OTRO SI No 01 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8502002 ADICIÓN POR AJUSTE TARIFARIO 2026

CONTRATISTA: IMS SAS.
NIT: 809.001.092-7.
REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARYURI DIAZ DELGADO

OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERÍA EN LA SEDE PROPIA PARA LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL TOLIMA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UBICADA EN LA CALLE 14 NO.3A - 34 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, PARA LA VIGENCIA 2025-2026, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD, INCLUIDO FUMIGACIÓN

Entre los suscritos **LINA MARIA LAGUNA BERMEO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.476.586, en el ejercicio del cargo de Gerente Departamental del Tolima, de la Contraloría General de la República, obrando por delegación del Contralor General de la República, según artículo 11 de la Resolución Organizacional 862 de 16 de abril de 2024, y quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA**, con N.I.T. 899.999.067-2 por una parte y la señora **DIANA MARYURI DIAZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía 65.774.011, en su calidad de representante legal de la empresa **IMS SAS**, con NIT 809.001.092-7 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado realizar el modificatorio No 01 al contrato de prestación de servicios de aseo u cafetería, previas las siguientes,

Consideraciones:

a) La Gerencia Departamental Tolima suscribió el contrato de aseo y cafetería **No. CO1.PCCNTR.8502002**, a partir del 1° de octubre de 2025, por valor de $ 67.285.672, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 51725 del diez (10) de febrero de 2025, en el rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

b) Que el plazo de ejecución se encuentra establecido hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026, desarrollando de manera satisfactoria el servicio mensualmente conforme a los informes de supervisión presentados y registrados en el portal transaccional SECOP II.

c) Que la empresa IMS SAS, mediante oficio radicado con fecha veintidós (22) de enero de 2026, manifiesta en su asunto: OFERTA ECONÓMICA SERVICIO DE ASEO AÑO 2026, en aplicación de los **Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025**, que fijo el incremento del salario mínimo mensual y el auxilio de transporte, respectivamente, en porcentajes muy superiores a los proyectados en el contrato inicial; los cuales inciden en el valor del contrato, lo que generó desequilibrio contractual por causas no imputables al CONTRATISTA.

d) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – ANCP, a través de la circular de 23 de enero del presente año, aprobó y publicó la actualización de precios del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería V, debido al aumento IPC, en virtud de lo establecido en la Cláusula 11.2-literal b del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V- CCENEG-077-01-2024.

e) Que la compañía IMS SAS, plantea en su escrito que la estructura tarifaria vigente para el momento de la celebración del contrato, fue modificada en aplicación de los **Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025** impuestos por el gobierno nacional incrementando los costos mínimos por operario, por lo que se configura una causa no atribuible al contratista, cuantificándolo en **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($5.310.067.00) MLCTE**, correspondientes al ajuste del periodo comprendido entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de mayo de 2026 con cargo al CDP de vigencia futura No. 9726 del dos (2) de enero de 2026, en el rubro A-02-02-02-008-005 Servicios de Soporte, de la siguiente forma:

MESES	CONTRATO 2026	REAJUSTE 2026	TOTAL
ENERO – MAYO 2026	$ 48.624.978	$ 5.310.067	$ 53.935.045

f) Que, verificados los porcentajes de actualización de las tarifas mínimas contenidas, para cubrir los costos laborales y operativos, por operario, el valor a ajustar corresponde al solicitado por el contratista, bajo el amparo legal de los decretos antes mencionados.

g) Que la cláusula 4.2 del estudio previo: VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPESTO estipula de forma análoga y bajo la autorización de los **Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025** "(…) *RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL. Si por causas no imputables al CONTRATISTA o por circunstancias y riesgos imprevisibles, se rompe el equilibrio económico de este contrato, los contratantes procederán a restablecerlo, previo acuerdo. Para efectos de esta cláusula EL CONTRATISTA deberá elevar solicitud escrita debidamente fundamentada, acreditando las causas imprevisibles que dan origen al rompimiento del equilibrio contractual, cuantificando su valor.* (…)".

h) Que, conforme a lo anterior, la entidad procede al reconocimiento de los valores actualizados mediante la actualización de tarifas, adicionando dicho valor al contrato.

Contrato 2025-2026	Valor contrato año 2026	VALOR AJUSTE TARIFARIO 2026	Total contrato ajustado 2026
$ 67.285.672.00	48.624.978.00	$ 5.310.067.00	$ 72.595.739.00

i) Que es deber de las entidades garantizar la prestación del servicio de servicio de aseo el cual es esencial para:

el cual es esencial para:

- Garantizar la salubridad de los espacios ocupados por los funcionarios de la Contraloría durante el desarrollo de sus labores.
- Proteger integralmente las instalaciones de la entidad y bienes públicos, equipos, y demás aéreas comunes.
- Prevenir riesgos de orden sanitario en la entidad.
- Asegurar la continuidad de la función operativa en la ejecución de la actividad contractual.

j) Que los servicios de **aseo y cafetería** son catalogados como servicios de carácter esencial para el funcionamiento de la Entidad, toda vez que su interrupción expone a los servidores públicos y usuarios a riesgos:

- **Sanitarios y Biológicos:** Por la acumulación de residuos y falta de desinfección, facilitando la propagación de enfermedades infectocontagiosas.
- **De Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** Al incumplir la obligación legal del empleador de mantener condiciones adecuadas de higiene.
- **Operativos:** El deterioro de las instalaciones y el mobiliario por falta de mantenimiento preventivo y limpieza técnica.

k) Que la adición del contrato se encuentra soportada en:

- Ley 80 de 1993, artículos 4, 5, 27 y 40, que permiten la celebración de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, incluida la prórroga cuando sea indispensable.
- Ley 1150 de 2007, art. 7, que regula las modificaciones contractuales por adición o prórroga siempre que exista justificación técnica, jurídica y presupuestal.
- Decreto 1082 de 2015, que exige que toda modificación contractual tenga respaldo en estudios previos actualizados.

l) Que de conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que no se altera el objeto contractual y se conservan las mismas especificaciones técnicas del contrato mencionado, al adicionar el mismo se cumpliría a cabalidad la necesidad con las mismas especificaciones de los elementos contratados.

Que, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA – Adicionar el Contrato No. CO1.PCCNTR.8502002, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($ 5.310.067.00) MLCTE**, por concepto de ajuste tarifario aplicable al periodo del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de mayo de 2026. En consecuencia, el valor del presente contrato **con la adición** respectiva, quedara así: **SETENTA Y DÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 72.595.739.00) MLCTE,** INCLUIDO IVA y demás impuestos vigentes a que

haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS. El proveedor **se compromete a actualizar y modificar** la garantía establecida en los términos iniciales del contrato No. CO1.PCCNTR.8502002 deberá ajustarse de conformidad con lo estipulado en el presente documento, para lo cual deberá allegar dicha modificación a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, con la suscripción de esta modificación, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 89 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8502002, que no hayan sido modificadas por el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA – Soportes técnicos. Hacen parte integral de este Otrosí: ficha de cálculo del ajuste; la solicitud del CONTRATISTA del veintidós (22) de enero de 2026; la aceptación del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación 01 (Adición), se entiende perfeccionada con la suscripción en la plataforma SECOP II de las partes y se incorporan a esta todos los documentos que soportan su trámite y aprobación.

Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.

Por la Contraloría.

LINA MARÍA LAGUNA BERMEO
Gerente Departamental Tolima.
Contraloría General de la Republica

Acepto, por el contratista.

IMS SAS
Nit. 809.001.092-7
Rep. Legal: Diana Maryuri Diaz Delgado

Proyectado por: *Edgar Ivan Chaparro M – Contratación PU/01*
Revisado por: *Martha Cecelia Barrasnuevo – Financiera-Contratación G-02*
Revisado por: *Edgar Ricardo Ladino – Coordinador Grupo Cobro Coactivo G-02 Supervisor*
Aprobado por: *Lina María Laguna Bermeo - Gerente Departamental*

Archivo: TRD-80732-038-contratos